

# ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

## SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL ASSA PACK

### DEBER DE INFORMACIÓN

Por este medio, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 25 de Reglamento Sobre Comercialización de Seguros (Acuerdo SUGESE 03-10), se informa al Asegurado en relación a los siguientes temas del SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL ASSA PACK con número de registro G06-69-A05-774.

**1. NOMBRE DEL PRODUCTO:** Seguro de Incendio Comercial ASSA PACK.

**2. RIESGOS ASOCIADOS Y BENEFICIOS:**

#### 2.1. Tipo de seguro

Este es un seguro individual, en el cual una vez que la solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de la Compañía deberá ser aceptada o rechazada por ésta dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si la Compañía no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante.

En casos de complejidad excepcional, la Compañía deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

#### 2.2. Objeto del Seguro

Por medio de este Seguro se cubren los daños materiales que afecten a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, por la pérdida, destrucción o menoscabo a consecuencia directa de los riesgos de Incendio y/o Rayo, Explosión y/o Implosión, Impacto de Vehículos Terrestres o Aéreos, Caída de Objetos Fijos, Desórdenes Públicos, Saqueo, Maldad, Temblor, Terremoto, Vendaval, Vientos Huracanados y Locales, Inundación, Deslizamiento, Entrada de Lluvia y Derrame de Agua. Además, se cubren los riesgos de Rotura de Cristales, Fidelidad, Robo con Forzamiento, Robo con Forzamiento a Caja Fuerte, Daños Dentro o Fuera de la Propiedad Asegurada, Riesgos Electrónicos, Responsabilidad Civil Extracontractual y Servicios de Asistencia.

**3. OBLIGACIONES**

#### 3.1 OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

La Compañía se compromete a resolver todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, computado a partir de la fecha de la recepción del reclamo y la presentación de la documentación necesaria para el análisis correspondiente. Dicha resolución le será debidamente comunicada al interesado, a través del medio designado para tales efectos.

También, la Compañía se compromete a darle trámite diligente a cada uno de los reclamos interpuestos como consecuencia de la celebración del Contrato de Seguro. Cuando un reclamo sea debidamente aceptado por la Compañía, ésta se compromete a proceder con el pago de la obligación económica en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación respectiva. El retraso injustificado en el pago de dicha prestación obligará a la Compañía a pagar los daños y perjuicios que le sean provocados al Asegurado, mismos que, para el caso específico de mora en el pago de la indemnización, consistirán en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada.

Asimismo, la Compañía se compromete a respetar cada uno de los derechos que le asisten al Asegurado, consagrados dentro de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956), Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros (Acuerdo SUGESE 06 – 13), Carta de Derechos de los Consumidores de Seguros (Acuerdo SGS-DES-A-031-2014) y demás normativa aplicable.

#### 3.2 OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El Asegurado está obligado a declarar a la Compañía todos los hechos y las circunstancias por ellos conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo. **La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, podrían acarrear la nulidad relativa o absoluta del mismo.**

El Asegurado deberá cancelar la prima en las fechas establecidas para tales efectos. En caso de que el Asegurado se encuentre moroso en el pago de la prima, la Compañía estará facultada a dar por terminado anticipadamente el contrato, o bien proceder con el cobro de la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el contrato se mantenga vigente.

**El Asegurado deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del riesgo objeto de cobertura, dentro del plazo máximo establecido en la cláusula TRÁMITE DE RECLAMO. Si dicho aviso no se realiza dentro del plazo indicado, sea de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la Compañía estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.**

Durante el trámite del reclamo, el Asegurado deberá demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. De igual forma, deberá colaborar con la Compañía en la inspección y el suministro de todos los documentos necesarios para que la Compañía pueda darle trámite al reclamo. **El incumplimiento demostrado de dichas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará a la Compañía de su obligación de indemnizar.**

El Asegurado deberá cumplir con el recaudo y depósito a favor de la Compañía de las primas del Seguro, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada.

La Compañía podrá requerir al Asegurado que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

#### **4. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS (RECARGOS Y DESCUENTOS)**

De acordarse un pago fraccionado de la prima (periodicidad de pago menor al año), lo cual constará en las Condiciones Particulares, aplicarán los siguientes recargos máximos:

- Pagos anuales: 0% en colones.
- Pagos semestrales: 5% en colones.
- Pagos cuatrimestrales 8% en colones.
- Pagos trimestrales: 10% en colones.
- Pagos bimensuales 11% en colones.
- Pagos mensuales: 12% en colones.

##### **4.1. Ajuste de tarifa**

La Compañía podrá, mediante Addendum y su notificación al Asegurado, con treinta (30) días de anticipación al término de la Vigencia de la Póliza, para la respectiva aceptación del Asegurado, cambiar la tarifa que utilizará para la Renovación de la Póliza para calcular las primas por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares. La proporción de la afectación al ajuste de la prima será debidamente notificada al Asegurado en el plazo indicado anteriormente.

La Compañía sólo tendrá derecho a cambiar la tarifa utilizada para calcular las primas, por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares, con la Renovación de la Póliza.

La prima a pagar en cada fecha de vencimiento de prima será igual a la suma de los cargos de prima por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares.

El Asegurado podrá optar por terminar la cobertura si no estuviere conforme con la modificación con solo comunicarlo por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de vigencia del Addendum de la modificación y no podrán optar por mantener la cobertura vigente con la prima de la vigencia anterior.

##### **4.2. Descuentos:**

Los descuentos serán aplicables a partir del cuarto periodo de vigencia y pueden ser entre un 2% y un 40%.

##### **4.3. Recargos**

Los recargos pueden ser entre un 5% y un 25%.

#### **5. CODIGO DE REGISTRO DEL PRODUCTO EN LA SUPERINTENDENCIA: G06-69-A05-774.**

#### **6. REQUISITOS PARA EL ASEGURAMIENTO Y DECLARACIONES NECESARIAS:**

El perfeccionamiento del contrato puede darse con la aceptación, por parte de la Compañía, de la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, o bien, si la Compañía realiza una Propuesta de Seguro, con la aceptación que el Asegurado hace de esta propuesta.

Cuando se trata de la Solicitud de Seguro, la cobertura del seguro entra a regir una vez que esta solicitud cumpla con todos los requisitos de la Compañía y sea aceptada dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales. La Compañía podrá rechazar la solicitud dentro del mismo plazo de treinta (30) días naturales.

Cuando se trata de la Propuesta de Seguro, la cobertura del seguro entra a regir una vez que el Asegurado acepta los términos de esta propuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles. En caso de nuevos ajustes realizados por el Asegurado a la Propuesta de Seguro, se entenderá como una nueva Solicitud de Seguro y la cobertura entra a regir a partir de la aceptación del riesgo por parte de la Compañía conforme a esa nueva Solicitud de Seguro para lo cual tendrá un nuevo plazo de treinta (30) días naturales.

## 7. COBERTURAS BÁSICAS

### 7.1. INCENDIO Y/O RAYO

Se cubren los daños materiales causados directamente por incendio y/o rayo que afecte a los bienes asegurados, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar alguno de dichos riesgos.

### 7.2. EXPLOSIÓN Y/O IMPLOSIÓN

Se cubren los daños materiales causados directamente por explosión y/o implosión que afecte a los bienes asegurados; **excepto las pérdidas o daños que sufran por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión.**

### 7.3. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS

Se cubren los daños materiales causados directamente por impacto de vehículos terrestres o aéreos, así como las partes de éstos, que afecten directamente a los bienes asegurados; **salvo que dichos vehículos terrestres o aéreos sean propiedad del Asegurado o de inquilinos de la Propiedad Asegurada.**

### 7.4. CAÍDA DE OBJETOS FIJOS

Se cubren los daños materiales a los bienes asegurados, causados directa y exclusivamente por caída e impacto de alguno o varios de los siguientes objetos: árboles, antenas, torres de televisión y radio, cables de electrificación o similares (estos últimos siempre que tengan una base adherida a la tierra).

### 7.5. DESÓRDENES PÚBLICOS

Se cubren los daños materiales causados directamente por Desórdenes Públicos que afecten a los bienes asegurados, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar dichos desórdenes.

### 7.6. SAQUEO

Se cubren los daños materiales causados directamente por saqueo que afecten a los bienes asegurados, **salvo que se trate de robos o hurtos subrepticios (a escondidas), así como saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto.**

### 7.7. MALDAD

Se cubren los daños materiales causados directamente por terceras personas que realicen actos maliciosos y que afecten a los bienes asegurados, **salvo que se trate de un robo o tentativa de robo, así como cualquiera de las exclusiones detalladas en el presente documento.**

### 7.8. TEMBLOR Y TERREMOTO

Se cubren los daños materiales causados directamente Temblor y Terremoto, así como el incendio consecutivo a estos riesgos, que afecte a los bienes asegurados, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar dichos riesgos.

### 7.9. VENDAVAL, VIENTOS HURACANADOS Y LOCALES

Se cubren los daños materiales causados directamente Vendaval, Vientos Huracanados y Vientos Locales que afecten a la Propiedad Asegurada o los bienes asegurados contenidos dentro de dicha propiedad, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar tales riesgos.

### 7.10. INUNDACIÓN Y DESLIZAMIENTO

Se cubren los daños materiales causados directamente por Inundación y/o Deslizamiento que afecten a la Propiedad Asegurada y los bienes asegurados, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar dichos riesgos.

- **DESLIZAMIENTO:** Para los efectos de esta cobertura, deslizamiento significa el desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados propiedades o instalaciones del Asegurado.
- **INUNDACIÓN:** Para los efectos de esta cobertura, significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas.

**Se excluyen las pérdidas producidas por cualesquiera otros riesgos que no se ajusten a las definiciones detalladas anteriormente.**

#### **7.11. LLUVIA Y DERRAME**

Se cubren los daños materiales causados a la Propiedad Asegurada y los bienes asegurados, cuando estos sean consecuencia directa de:

- **LLUVIA:** Entrada de agua de lluvia a través de ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.
- **DERRAME:** Abarcando este término únicamente la mojadura por rotura o desperfecto de tuberías de agua o tanques de almacenamiento de agua dentro de la Propiedad Asegurada.

**Para los efectos de la presente cobertura, se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por derrames y/o accidentes comunes con agua que sean ocasionados por personas. También, se excluyen las pérdidas producidas por el rebalse de alcantarillas públicas.**

#### **7.12. ROTURA DE CRISTALES**

La Compañía cubrirá aquellos daños ocasionados por la rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos y otros elementos de cristalería; cuando estos no estén amparados por el Servicio de Asistencia de Vidriería. **Sin embargo, no se cubren raspaduras y otros defectos superficiales, ni aquella ruptura espontánea o por vicio propio del material utilizado en el vidrio y/o en los cristales amparados por esta cobertura.**

#### **7.13. FIDELIDAD**

Se cubren únicamente los daños materiales producto del apropiamiento ilícito de dinero y/o valores por cualquier empleado del Asegurado nombrado en esta Póliza, hasta por el límite detallado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurado deberá, en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente y prestar toda la ayuda, pecuniaria o no, que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado o empleados responsables.

#### **7.14. ROBO CON FORZAMIENTO**

Se cubren los daños y/o pérdidas materiales sufridos por el robo de los bienes cubiertos conforme a lo descrito en las Condiciones Particulares presente Póliza, causados directamente por el robo con forzamiento, o su tentativa, a los elementos externos de la Propiedad Asegurada.

#### **7.15. ROBO CON FORZAMIENTO A CAJA FUERTE**

Se cubren los daños y/o pérdidas materiales a los bienes cubiertos conforme a la presente Póliza, causados directamente por el robo de los bienes que han sido extraídos por forzamiento de una caja fuerte; **siempre que éstos no se encuentren dentro de alguno de los supuestos de excepción contenidos en este documento y tanto la caja fuerte como los bienes introducidos en ella, sean los expresamente detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

#### **7.16. DAÑOS DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO ASEGURADO**

Se cubren los daños materiales sufridos en el edificio asegurado, tanto dentro como fuera de su estructura, causados directamente por terceras personas ajenas al Asegurado. **Lo anterior siempre que los daños sufridos por la Propiedad Asegurada impliquen un perjuicio económico para el Asegurado y no se trate de algunos de los supuestos excluidos en este documento o se traten de un robo con violencia o intimidación.**

#### **7.17. RIESGOS ELECTRÓNICOS**

Se cubren las pérdidas que se ocasionen por hechos imprevistos y súbitos que causen daño material a los equipos electrónicos cubiertos por la presente Póliza, a consecuencia de alguno de los riesgos anteriormente descritos y/o de los seguidamente detallados:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.

- c) Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d) Cortocircuito, agotamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- f) Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- g) Robo con forzamiento.
- h) Granizo, helada, tempestad.
- i) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- j) Pérdidas o daños causados directamente por o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto, así como erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.

#### **7.18. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Se cubre en nombre del Asegurado las sumas que éste llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios, producto de lesiones corporales a terceras personas o daños a la propiedad ajena, causados de manera accidental y exclusivamente por eventos que ocurran dentro o en las inmediaciones de la Propiedad Asegurada, derivado únicamente de las actividades o circunstancias previstas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido como Vigencia de la Póliza y siempre que ocurran dentro de los límites de Costa Rica.

#### **7.19. SERVICIOS DE ASISTENCIA**

La Compañía otorga de manera gratuita la cobertura de los **SERVICIOS DE ASISTENCIA ASSA COMERCIAL** detallados más adelante.

Se brindará el servicio de asistencia en la Propiedad Asegurada cuando ocurra una Emergencia que requiera una situación de asistencia determinada, según se establece en las siguientes coberturas de servicio.

##### **7.19.1. Servicio de Plomería**

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento de agua potable y/o sanitarias propias de la Propiedad Asegurada, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, a solicitud del Asegurado se enviará –a la mayor brevedad posible– los servicios profesionales de personas especializadas designadas por la Compañía, que realizarán la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y no exista disposición de autoridad que lo impida.

##### **7.19.2. Servicio de Electricidad**

Cuando se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito) en la Propiedad Asegurada, siempre que ésta se deba a una avería súbita e imprevista en sus instalaciones eléctricas, la Compañía enviará –a la mayor brevedad posible– los servicios profesionales de personas especializadas en electricidad, quienes realizarán la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y no exista disposición de autoridad que lo impida.

##### **7.19.3. Servicio de Cerrajería**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que impida la apertura de la Propiedad Asegurada, o que ponga en riesgo la seguridad del mismo, a solicitud del Asegurado se enviarán –a la mayor brevedad posible– los servicios profesionales de personas especializadas designadas por la Compañía que realizarán la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble.

##### **7.19.4. Servicio de Vidriería**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores de la Propiedad Asegurada que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad del mismo, sus ocupantes, o de terceros; se enviará –a la mayor brevedad posible– los servicios profesionales de personas especializadas designadas por la Compañía que realizarán la asistencia necesaria para reparar los vidrios afectados.

##### **7.19.5. Servicio de Conexión de Profesionales**

Cuando se presente un evento que se encuentre fuera del alcance de los Servicios Asistenciales de Plomería, Electricidad, Cerrajería y Vidriería (p.ej. servicios de Albañilería, Ebanistería, Pintura, etc.), la Compañía se limitará a brindar información sobre los servicios profesionales de personas especializadas en la materia. Adicionalmente, la Compañía no se hará responsable por el pago o reembolso de este servicio, el cual quedará sujeto a la cancelación del Asegurado directamente con el proveedor de dicho servicio.

## 8. EXCLUSIONES

### 8.1 EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, siniestro, costo o gasto causado directa o indirectamente por, contribución de, que sean el resultado de, surja de o en conexión con:

- a) Guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o mantenimiento de ley marcial o estado de sitio, sabotaje y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- b) Actos de terrorismo independiente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a las pérdidas.
- c) Desposeimiento permanente o temporal resultante de confiscación, nacionalización, apropiación o requisición por cualquier autoridad constituida legalmente o de facto.
- d) Ocupación ilegal prolongada que realiza cualquier persona o grupo de personas sin el consentimiento del Asegurado.
- e) Desocupación del inmueble o inactividad comercial por más de quince (15) días.
- f) En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o atribuible a, o, a consecuencia de energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyéndose, pero no limitándose a, cualquiera de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial:
  - i. Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.
  - ii. Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de éstos.
  - iii. Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- g) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- h) Pérdidas consiguientes o consecuenciales como lo son, pero no limitado a, la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de renta, de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes, salvo en lo que se refiere el beneficio de lucro cesante cuanto éste sea aplicable.
- i) Todo amparo ofrecido por este Contrato de Seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que la Propiedad Asegurada, o donde se encuentren los bienes asegurados, se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.
- j) Esta Póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.
- k) La Compañía no será responsable por saqueo o robo de los bienes en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro, cuando el saqueo o robo se dé por negligencia del Asegurado.
- l) El No Reconocimiento Electrónico de Fecha.
- m) Riesgos cibernéticos.
- n) Este seguro no ampara y por lo tanto la Aseguradora no estará obligada a pagar por pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean éstos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a

través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con éstos.

- o) Pérdidas a causa de un mal registro en libros, cuentas contables o error y omisión en las facturas, así como la desaparición misteriosa de cualquier bien, o la mala cuenta al tomar el inventario.
- p) Pérdida, daño o gasto causado por, o que se atribuya a la desaparición misteriosa o inexplicable de cualquiera de los bienes cubiertos por esta Póliza.
- q) Hurto o la simple desaparición de objetos asegurados.
- r) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente a la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos.
- s) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.
- t) Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, provengan del dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes el Asegurado sea civilmente responsable; salvo en lo que se refiere a la cobertura de FIDELIDAD, en lo que la misma sea aplicable.
- u) Pérdida, daño o gasto causado directa o indirectamente por alguno de los riesgos contenidos en las coberturas de ROBO CON FORZAMIENTO, ROBO CON FORZAMIENTO A CAJA FUERTE, MALDAD y SAQUEO; en los que no hubieren quedado señales visibles de violencia o forzamiento en el lugar.
- v) Polución y/o Contaminación.
- w) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño, mejoras de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta Póliza.
- x) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.
- y) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
- z) Los daños provocados por un incendio causado por dolo o acciones fraudulentas del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- aa) Los daños causados por Fuego No Hostil o colillas de cigarro (a menos que estas últimas desencadenen un incendio amparado por la Póliza).
- bb) Eventos cuya naturaleza sea diversa o incompatible con la descripción contenida en el apartado DEFINICIONES.

## 8.2 EXCLUSIONES ESPECIALES PARA COBERTURAS

Esta Póliza únicamente ampara los riesgos expresamente detallados y contratados mediante las Condiciones Particulares de la Póliza. Por consiguiente, cualquier otro riesgo no incluido en dicho documento tendrá automáticamente como excluido y carente de amparo bajo la presente Póliza.

8.2.1. Para la cobertura de INCENDIO Y/O RAYO, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Oleaje, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por vibraciones, convulsiones, causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
- b) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

8.2.2. Para la cobertura de EXPLOSIÓN Y/O IMPLOSIÓN, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión.

- b) Pérdidas que sean consecuencia directa del mal manejo o falta de mantenimiento del objeto productor del daño.
- 8.2.3. Para la cobertura de **IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:
- Vehículos terrestres o aéreos, así como sus partes, que sean propiedad del Asegurado o de inquilinos de la Propiedad Asegurada.
  - Vehículos terrestres o aéreos, así como sus partes, que estén al servicio o sean arrendados por el Asegurado o de inquilinos de la Propiedad Asegurada.
- 8.2.4. Para las coberturas de **DESÓRDENES PÚBLICOS, SAQUEO y MALDAD**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:
- Desposeimiento de cualquier tipo, por lo que esta Póliza no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier propiedad llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
  - Ocupación ilegal prolongada que realicen terceras personas sin el consentimiento del Asegurado.
  - Cuando asumiera las proporciones o llegase a constituir un levantamiento popular.
  - Cuando ocurran o se produzcan paralela o posterior a una situación de proclamación o mantenimiento de estado de sitio o ley marcial o estado de excepción de las garantías constitucionales.
- 8.2.5. Para la cobertura de **TEMBLOR Y TERREMOTO**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:
- Marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
  - Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.
- 8.2.6. Para la cobertura de **VENDAVAL, VIENTOS HURACANADOS Y LOCALES**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:
- Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios, salvo en lo que sea aplicable la cobertura de **CAÍDA DE OBJETOS FIJOS**.
  - Marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
- 8.2.7. Para las coberturas de **INUNDACIÓN Y DESLIZAMIENTO y LLUVIA Y DERRAME**, no se cubrirá lo siguiente y la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:
- Mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.
  - Inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.
  - El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.
  - Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.
  - Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.
  - Deslizamiento de rellenos en laderas.
  - Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.



- h) Pérdidas producidas por rotura de peceras y similares, así como derrames, mojaduras, daños por agua en general o inundaciones causadas por accidentes comunes tales como, pero sin que esto sea limitativo, a aquellos producidos por derrames accidentales de lavamanos o grifos de la Propiedad Asegurada o inmueble en que se encuentren los bienes asegurados que sean ocasionados por personas y los daños materiales. Filtraciones y/o daños por humedad.
  - i) Como consecuencia de construcción, remodelación o trabajos de reparación de la Propiedad Asegurada.
  - j) Derrame de otros líquidos o materiales que no sean agua.
  - k) Localización y reparación de fugas de agua que no produzcan daños directos a los bienes asegurados.
- 8.2.8. En cuanto al LUCRO CESANTE, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:
- a) Obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendario, durante el cual se prohíba el acceso a la Propiedad Asegurada como consecuencia del siniestro.
  - b) Cualquiera de las exclusiones detalladas en los Addenda a los cuales este beneficio hace referencia.
- 8.2.9. Para la cobertura de FIDELIDAD, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:
- a) Mal cómputo del inventario o del cómputo de ganancias y pérdidas.
  - b) Cualquier acto fraudulento, improbo o delictuoso cometido por el Asegurado, uno de sus socios, directores, dignatarios y familiares (hasta cuarto grado de consanguinidad).
  - c) Actos causados por cualquier empleado que, con anterioridad al reclamo presentado por el Asegurado, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el Asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto, siempre que esto lo hubiese conocido el Asegurado o uno de sus socios, directores o dignatarios que no estuviesen en colusión el respectivo empleado.
- 8.2.10. Para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:
- a) Uso o manejo de ascensores, escaleras automáticas, montacargas o equipos similares.
  - b) Incendio, explosión y/o derrumbes.
  - c) Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del Asegurado o vinculados a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.
  - d) Productos elaborados o distribuidos por el Asegurado, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros.
  - e) Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.
  - f) Responsabilidad Civil Contractual.
- 8.2.11. Para la cobertura de RIESGOS ELECTRÓNICOS, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:
- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
  - b) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al momento de la contratación del Seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
  - c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.

- d) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- g) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- h) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- i) Pérdidas consecuenciales. Las pérdidas financieras, o responsabilidad del asegurado, que ocurran como consecuencia de alguna otra pérdida de daño directo a la propiedad.
- j) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- k) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía, empero, será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en j) y k), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido de los bienes asegurados.

**8.2.12.** Para la cobertura de **SERVICIOS DE ASISTENCIA** en el acápite **Servicios de Plomería**, no se cubrirá lo siguiente y la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) La reparación y/o reposición de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las tuberías y llaves propias de la Propiedad Asegurada.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
- c) Desobstrucción de tuberías.
- d) La reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
- e) Reparación de fugas, filtraciones o humedad cuyo origen o ubicación exacta no puedan ser identificables por el Asegurado.
- f) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa que se encargue de brindar el servicio público de agua potable.

**8.2.13.** Para la cobertura de **SERVICIOS DE ASISTENCIA** en el acápite **Servicios de Electricidad**, no se cubrirá lo siguiente y la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) La reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillos o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de refrigeración, calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- c) Reparación de instalaciones eléctricas cuya origen o ubicación exacta no puedan ser identificables por el Asegurado.

- d) **Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa que se encargue de brindar el servicio público de electricidad.**

### **8.3 BIENES E INTERESES EXCLUIDOS**

Salvo que se indique en las Condiciones Particulares, esta Póliza no cubre:

- a) **Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión.**
- b) **Los bienes que se pongan a disposición y uso de persona o personas distintas del Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda u otro gravamen.**
- c) **Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes, ni modelos.**
- d) **Timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase.**
- e) **Piedras preciosas ni lingotes de oro y plata.**
- f) **Cuadros, objetos raros o de arte.**
- g) **Joyas y relojes de cualquier tipo y naturaleza.**
- h) **Vehículos con placa de circulación, embarcaciones y aeronaves.**
- i) **Bienes localizados fuera de tierra firme.**
- j) **Muelles, instalaciones portuarias, diques, estanques, dársenas, bordas de protección.**
- k) **Invernaderos y sus contenidos o instalaciones.**
- l) **Animales y plantas vivas de cualquier índole.**
- m) **El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza la Propiedad Asegurada.**
- n) **Jardines, bosques y paisajismo.**
- o) **Caminos, calles, aceras, puentes, alcantarillas, acueductos.**
- p) **Explosivos y/o productos pirotécnicos.**
- q) **Armas y municiones.**
- r) **Líneas de transmisión y distribución.**
- s) **Bienes en Proceso de Construcción.**
- t) **Dinero en efectivo y valores, excepto lo previsto bajo las coberturas de ROBO CON FORZAMIENTO y FIDELIDAD.**
- u) **Antenas de radio o televisión, ni cables ni torres, excepto lo previsto bajo la cobertura de CAÍDA DE OBJETOS FIJOS.**
- v) **Antenas parabólicas.**

### **9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El seguro otorgado por esta Póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas, o decisión unilateral), vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

Este contrato podrá ser terminado de forma anticipada por:

- a) **Mutuo Acuerdo.**
- b) **Falta de pago de primas según se estipula en la cláusula de FORMA DE PAGO.**
- c) **Por el Contratante: Unilateralmente cuando el Contratante decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la cláusula de NOTIFICACIONES, con al menos un (1) mes de anticipación.**
- d) **Por la Compañía: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:**
  1. **Por el incumplimiento de las obligaciones del Asegurado que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.**
  2. **Por el surgimiento de externalidades que agraven el riesgo amparado.**
  3. **Por cualquier causa debidamente justificada por la Compañía según los casos previstos por la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.**

La Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y devolverá la prima no devengada. Asimismo, la Compañía hará el reintegro de las primas no devengadas en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

## 10. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta Póliza, y en especial:

- 10.1. El valor real efectivo en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder;
  - a) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
  - b) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
  - c) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- 10.2. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- 10.3. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia, y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- 10.4. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, la Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

## 11. LIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Solamente estarán cubiertos los bienes asegurados que se encuentren en la República de Costa Rica.

## 12. PERIODO DE CARENCIA Y PERIODO DE ESPERA

Para esta Póliza de Seguro no aplicará ningún tipo de Periodo de Carencia o Periodo de Espera.

## 13. DEDUCIBLES

- Para las coberturas básicas de “Incendio y/o Rayo”, “Explosión y/o Implosión”, “Impacto de Vehículos Terrestres o Aéreos”, “Caída de Objetos Fijos”, “Desórdenes Públicos” y “Saqueo” no aplicará ningún tipo de deducible.
- Para la cobertura básica de “Lluvia y Derrame” le será aplicable un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de ciento cincuenta dólares (\$150) o setenta y cinco mil colones (₡75.000,00), según la moneda en que se contrate esta Póliza.
- Para la cobertura básica de “Maldad” de la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta Póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá de acuerdo con el deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, lo cual será el deducible de la misma.
- Para la cobertura básica de “Temblor y Terremoto” de la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta Póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por temblor o terremoto u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza lo cual será el deducible de la misma.
- Para la cobertura básica de “Vendaval, Vientos Huracanados y Locales”, de la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta Póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por Vendaval, Vientos Huracanados y/o Locales, durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza lo cual será el deducible de la misma.
- Para la cobertura básica de “Inundación y Deslizamiento” de la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta Póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación o Deslizamiento; durante cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, lo cual será el deducible de la misma.

- Para la cobertura básica de “**Daño Directo por Rotura de Cristales**”, así como para los **Gastos Adicionales de Lucro Cesante y Remoción de Escombros**, serán aplicables los deducibles que sean expresamente detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- Para la cobertura básica de “**Fidelidad**” le será aplicable un deducible del veinte por ciento (20%) del total de la pérdida, con un mínimo de doscientos dólares (\$200) o cien mil colones (₡100.000,00), según la moneda en que se contrate esta Póliza.
- A la cobertura básica de “**Robo con Forzamiento**” le será aplicable un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de doscientos dólares (\$200) o cien mil colones (₡100.000,00), según la moneda en que se contrate esta Póliza.
- A las coberturas básicas de “**Robo con Forzamiento a Caja Fuerte**” y “**Daños Dentro o Fuera del Edificio Asegurado**” le serán aplicables un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de ciento cincuenta dólares (\$150) o setenta y cinco mil colones (₡75.000,00), según la moneda en que se contrate esta Póliza.
- A la cobertura básica de “**Responsabilidad Civil Extracontractual**” le será aplicable un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de doscientos cincuenta dólares (\$250) o ciento veinticinco mil colones (₡125.000,00), según la moneda en que se contrate esta Póliza.
- A la cobertura básica de “**Riesgos Electrónicos**” le será aplicable un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de ciento cincuenta dólares (\$150) o setenta y cinco mil colones (₡75.000,00), según la moneda en que se contrate esta Póliza.
- Por su parte, la cobertura de “**Servicios de Asistencia**” no posee deducibles, únicamente serán aplicables los límites máximos de cantidad y costos por cada uno de los eventos amparados.

## 14. MODALIDAD DE PAGO DE LA PRIMA Y FORMA DE PAGO

### 14.1. Forma de pago

Las primas deberán ser pagadas en el domicilio de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto al domicilio de la Compañía y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio de la Compañía, salvo que en las Condiciones Particulares se haya pactado que el pago de las primas se realizará en el domicilio del Asegurado. Para que la Compañía esté obligada al pago de la indemnización deberá haber percibido la prima única convenida, o las parciales, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del pago único, o cualquier pago parcial, que se hubiese fijado en las Condiciones Particulares.

### 14.2. Modalidad de pago de la prima

#### 14.2.1. PÓLIZA DECLARATIVA

- a) DECLARACIONES: El Asegurado declarará a la Compañía por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario durante el cual esté en vigor esta póliza. A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al Límite de Responsabilidad de cualesquiera pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su Límite Máximo de Responsabilidad.
- b) FALTA DE DECLARACIONES: De no haber recibido la Compañía cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si el Asegurado hubiera declarado que los bienes asegurados tenían a la fecha correspondiente un valor igual al Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza.
- c) CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA: Las declaraciones a que se refiere el punto a) de esta cobertura serán la base para determinar la prima definitiva. Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más del Límite Máximo de Responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta Póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima provisional, el Asegurado pagará la diferencia. Si es

menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado, pero en ningún caso se devolverá más del cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional.

- d) **LIMITACIONES:** Para los efectos de lo indicado en el punto 10.1.4 de la cláusula "LIMITACIONES GENERALES", el monto garantizado para esta póliza es el valor que le correspondería en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración de valores siguiendo el procedimiento establecido en el acápite a) de esta cláusula.

Si después de ocurrido un siniestro se nota que el valor de la última declaración realmente hecha por el Asegurado con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización que corresponda al Asegurado en la misma proporción.

#### 14.2.2. VALOR DE REEMPLAZO

**Esta modalidad de pago tiene valor únicamente en relación con equipos, maquinarias y edificios.**

- a) **TRÁMITE DEL RECLAMO:** Se aplicará lo indicado en el punto g) del acápite 18.2.1 de la cláusula TRÁMITE DE RECLAMO.
- b) **BIENES DESTRUIDOS Y REEMPLAZADOS:** Para el cálculo de la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta Póliza y efectivamente reemplazados por el Asegurado antes de transcurrido un (1) año a partir de la fecha del siniestro, se considerará que la cláusula LIMITACIONES GENERALES debe de leerse de la siguiente manera:

**"La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta Póliza y en especial:**

- a) **Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la Póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder:**
- i. **El monto real efectivo pagado por el Asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, ni;**
  - ii. **El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.**
- b) **No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir los bienes asegurados en la forma original.**
- c) **Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida. Para determinar la responsabilidad que pueda haber al Asegurado según este acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada Límite de Responsabilidad dentro del cual ocurran pérdidas.**
- d) **Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, la Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.**
- e) **La Compañía no será responsable por una indemnización mayor de la que le corresponda de acuerdo con las condiciones de la Póliza original, a menos que el Asegurado efectivamente reemplace los bienes en el plazo de un año a partir de la fecha del siniestro".**

## 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO

### 15.1. Procedimiento Aplicable a Todos las Coberturas.

Una vez efectuado el aviso de siniestro descrito en la cláusula AVISO DE SINIESTRO el Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño como también a la cuantía aproximada de la pérdida. El valor real del bien podrá determinarse por todos los medios reconocidos en derecho.

El Asegurado debe enviar a la Compañía la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de cada uno de ellos para comprobar satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño. Además de la reclamación formal por escrito, el Asegurado deberá aportar la siguiente información:

- a. Recibos y/o facturas.
- b. Avalúos u otros documentos que demuestren el interés asegurado y comprueben el monto reclamado.
- c. Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.
- d. Existencia de otros asegurados y/o acreedores a quien se les deba pagar indemnización.
- e. Documentación que identifique al tomador o al Asegurado como son el documento de identidad de la persona física o de la persona jurídica.
- f. Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.
- g. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna. En caso de que la modalidad de pago de la prima sea de acuerdo a lo indicado en la cláusula VALOR DE REEMPLAZO se debe de presentar un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados, con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y características.

En adición, en ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

### 15.2. Procedimiento aplicable a la cobertura de FIDELIDAD:

- a. Copia fiel de la Denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial a raíz del delito ocurrido. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el sospechoso o imputado, salvo que la Compañía lo autorice previamente en forma escrita. **El incumplimiento a esta obligación facultará a la Compañía a declinar la solicitud de indemnización.**

### 15.3. Procedimiento aplicable a la cobertura de ROBO CON FORZAMIENTO y ROBO CON FORZAMIENTO A CAJA FUERTE:

- a. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso del siniestro a la Compañía, el Asegurado no podrá remover ni permitir que se remuevan las evidencias del Robo o de cualquier forma alterar la escena del siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía a menos que se trate de una orden de una autoridad competente o para aminorar la pérdida. Si embargo, bajo este último supuesto, no deberá destruir ni retirar las evidencias para que la Compañía pueda formarse un juicio de las circunstancias en que tuvo lugar el Robo.
- b. Fotocopia de la denuncia presentada ante la autoridad correspondiente, misma que deberá mencionar las características de los bienes asegurados (descripción, marca, modelo, serie).
- c. Copia de inspección ocular realizada por la autoridad correspondiente.

### 15.4. Procedimiento aplicable a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

- a. El Asegurado deberá realizar el aviso de siniestro a la mayor brevedad por los medios indicados en esta Póliza. En caso de que el Asegurado se encuentre en posibilidad de avisar

del siniestro a la Compañía y no lo haga, dicha omisión podrá entenderse como una inobservancia de la obligación del deber de colaboración y, de resultar aplicable, del deber de disminuir las consecuencias del siniestro ambos exigidos por los artículos 43 y 44 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

- b. Cuando se tengan indicios de la ocurrencia de un delito, el Asegurado deberá presentar denuncia del mismo ante las autoridades correspondientes.
- c. El Asegurado deberá presentar a la Compañía la notificación formal del siniestro dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a la Compañía el *"Formulario de Declaración del Reclamante"* debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.
- d. Recibido el Aviso del siniestro, la Compañía contará con 72 horas para realizar una inspección en el sitio del siniestro.
- e. Para efectos de la inspección indicada, la Compañía coordinará con el Asegurado la realización de la misma.
- f. A más tardar quince (15) días naturales después del siniestro, deberá presentar copia de los reclamos presentados respecto a otros seguros de responsabilidad civil suscritos con otras entidades aseguradoras.
- g. Al pagarse la indemnización deberá firmarse un finiquito y acordarse la subrogación de derechos de conformidad con lo establecido en la cláusula SUBROGACIÓN.

#### **15.5. Procedimiento aplicable el beneficio de Gastos de Alquiler:**

- a. El Asegurado deberá facilitarle a la Compañía toda la documentación de soporte que demuestre la efectiva ocurrencia del siniestro que generó la inhabilitación del Edificio asegurado que se encuentra arrendada.
- b. Para ello deberá suministrar, cuando menos, copia del contrato de arrendamiento vigente sobre la Propiedad Asegurada y el detalle de las reparaciones que deberán realizarse a dicha propiedad, producto de un evento indemnizable al amparo de la Póliza.

#### **16. VIGENCIA DEL SEGURO**

Este Contrato de Seguro tiene una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de vigencia que se expresa en las Condiciones Particulares y la misma podrá ser prorrogada por períodos anuales y permanecerá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago oportuno de las primas, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma.

#### **17. CONTACTO**

**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** podrá ser notificada de cualquier comunicación en Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica o a la dirección electrónica: [contacto@assanet.com](mailto:contacto@assanet.com).

#### **18. RETRACTO:**

El Retracto no es aplicable para el presente Seguro.

#### **19. DECLINACIÓN Y APELACIÓN DEL RECLAMO**

El incumplimiento del Tomador y/o Asegurado de cualesquiera de los requerimientos contemplados en las cláusulas AVISO DE SINIESTRO y TRÁMITE DE RECLAMO, así como de cualquier otra obligación legal o contractualmente establecida, facultará a la Compañía a declinar su solicitud de indemnización.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de declinación de algún reclamo, el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta Póliza.

#### **20. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA**

El Asegurado tendrá a respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presente, personalmente o por medio de representante legal, ante la Compañía, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

De tal forma, como Asegurado bajo esta póliza, declaro expresamente haber entendido y leído con detenimiento la información previa relacionada con el contrato de seguros indicado anteriormente.



Como Asegurado, acepto haber recibido la información previa relativa a los términos y condiciones del **Seguro de Incendio Comercial ASSA PACK** así como del presente documento. También he sido enterado de que la eficacia de la cobertura está sujeta al aporte económico de la prima en los plazos previstos. Convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados para la emisión del **Seguro de Incendio Comercial ASSA PACK**, facultará a **ASSA Compañía de Seguros, S.A.** de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo.

---

**Firma del Asegurado**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número G06-69-A05-774 de fecha 12 de octubre del 2018.